

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

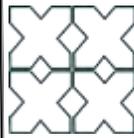
No. Expediente: 0012-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan y reforman los artículos 28 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública, Equidad y Género
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Elena González Rivera e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de junio de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de mayo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Modificar los lineamientos de las órdenes de protección para que el Ministerio Público emita dichas órdenes ante cualquier tipo de violencia, basándose en los riesgos percibidos y la declaración de la víctima, garantizando protección integral. Introducir un protocolo de capacitación obligatoria para funcionarios, enfocado en la comprensión de la diversidad de tipos de violencia. Obligar a las autoridades a denunciar ante el Ministerio Público si reciben denuncias anónimas de violencia o tienen conocimiento de casos de violencia. Además, establecer que se deben decretar inmediatamente las órdenes de protección para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas.



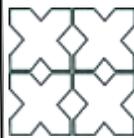
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

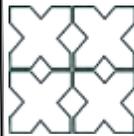
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y</p> <p>II. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTICULOS 28 Y 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ÚNICO. Se reforma la primera fracción, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 28; se adiciona un segundo y tercer párrafo y se recorre el subsecuente del artículo 29; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 28.- ...</p> <p>I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y estas órdenes deberán atender no solo a la violencia física, sino también a cualquier forma de violencia psicológica, económica, patrimonial, o sexual. Se emitirán basándose en el riesgo percibido y la declaración de la víctima, garantizando una protección integral desde el momento de la denuncia.</p> <p>II. ...</p>



...

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 29.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

No tiene correlativo

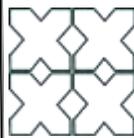
...

Deberán expedirse de manera inmediata, garantizando su emisión a más tardar dentro de las 2 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

También, se introducirá un protocolo específico de capacitación obligatoria para todos los funcionarios involucrados en la emisión y aplicación de las órdenes de protección, con el fin de asegurar una comprensión adecuada de la diversidad de formas de violencia y un abordaje sensible y efectivo hacia las mismas.

ARTÍCULO 29.- ...

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, o al tener conocimiento de actos de violencia contra estas, incluso en ausencia de heridas o golpes visibles, tendrán la obligación ineludible de levantar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público de manera inmediata. Esta obligación se



No tiene correlativo

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

extiende a todas las formas de violencia, incluyendo la psicológica, sexual, económica, y patrimonial.

Además de levantar la denuncia, deberán decretar de manera inmediata las órdenes de protección correspondientes para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas, siguiendo los procedimientos establecidos para su rápida implementación.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Daniela Zecua